

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el cuaderno de medidas cautelares del radicado de la referencia, se observa lo siguiente:

- Mediante auto del 23 de septiembre de 2020, se decretó la inscripción de la demanda sobre el bien con M.I. No. 300-174622, propiedad del demandado MAURICIO VELANDIA PICO y el embargo de las sumas de dinero en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Finandina, Banco HSBC, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Bancompartir, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Citibank, Banco W, Fundación de la Mujer, Coomuldesa, Financiera Comultrasan, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Falabella y Banco Finandina.

Ahora, revisado el sistema judicial SIGLO XXI se observa que a la fecha no se encuentra trámite liquidatorio vigente.

El inciso segundo del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, establece que, si dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aún de oficio las medidas cautelares, por lo que es procedente levantar las cautelares impuestas.

Pues bien, encontrándose que mediante acta de conciliación del 8 de junio de 2021 se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes y en consecuencia se dio por terminado el presente proceso, el Despacho ordenará el levantamiento de las cautelares decretadas.

De otra parte, mediante oficio¹ allegado vía electrónica, el Juzgado Once Civil Municipal de la ciudad, solicita tomar nota del embargo y secuestro del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar propiedad de MAURICIO VELANDIA PICO a favor del proceso radicado a la partitura 68001403011-2024-00067-00, solicitud que se torna improcedente, como quiera que la medida cautelar existente es la inscripción de la demanda, por lo que no hay lugar a tomar nota del embargo del remanente ordenado por ese Despacho; no obstante en virtud de la liberación de las medidas cautelares ordenadas aquí, estas quedarán a disposición de la autoridad solicitante y para la causa descrita.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

¹ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 26

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con M.I. No. 300-174622, propiedad de MAURICIO VELANDIA PICO identificado con c.c. No. 91.241.604, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo de las sumas de dinero, cuyo titular sea MAURICIO VELANDIA PICO identificado con c.c. No. 91.241.604 y que se encuentren en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Finandina, Banco HSBC, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Bancompartir, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Citibank, Banco W, Fundación de la Mujer, Coomuldesa, Financiera Comultrasan, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Falabella y Banco Finandina.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICION del proceso radicado a la partitura 68001403011-2024-00067-00 de trámite del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga el inmueble identificado con la M.I. No. 300-174622 y las sumas de dinero, depositadas en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA, Bancolombia, Banco Finandina, Banco HSBC, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Bancompartir, Banco de Occidente, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Citibank, Banco W, Fundación de la Mujer, Coomuldesa, Financiera Comultrasan, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Falabella y Banco Finandina, bienes de propiedad de MAURICIO VELANDIA PICO identificado con c.c. No. 91.241.604. Ofíciase.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5466a189252abb996958cfd4f1e69cc4518e7fb3264afec3525bc5924d2d29**

Documento generado en 02/04/2024 01:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>